



AVICOLA VILLALOBOS, S.A.

46 CALLE 21-89, ZONA 12 - GUATEMALA, GUATEMALA, GIA
PBX: 2477-5580, 2479-2515 - APDO. POSTAL 78 F
FAX: 2477-5597 E-mail: avicolav@infovia.com.gt

Sergio Fernando Guzmán Recinos
Técnico de Gestión al Contribuyente
SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE
Gerencia Regional Central
11-04-19

INTENDENCIA DE RECALCULACIÓN Y GESTIÓN

IDoc: 2019-01-00000000031592

Nit: 336211

AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA

Señor

Intendente de Aduanas

11-04-2019 10:03:13 Usuario: SFGUZMAN

Superintendencia de Administración Tributaria

Su despacho

Expediente: 2018-23-26-01-0003144

Yo Cesar Augusto García Mayorga de 40 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteco, con Documento Personal de Identificación con código único de identificación número 1793 28301 2215, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en dirección 46 calle 21-89 zona 12, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA., con número de identificación tributaria 336211 ante usted atentamente expongo

HECHOS

- Con fecha 5 de abril de 2018 fue aceptada la Declaración de Mercancías DUA-GT número GTPRQPQ-18-036785-0001-6 con número de orden 303-8502653 con régimen 23-ID a nombre de mi representada a presentarse en la Aduana Puerto Quetzal;
- Con fecha 5 de septiembre de 2018, mi representada es notificada del Requerimiento de Información número GTPRQPQ-2018-36785-RIM-912, en donde el Técnico de Aduanas, requiere una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
- Con fecha 19 de abril de 2018, mi representada es notificada de la Audiencia por valor GTPRQPQ-2018-36785-AV-578, en donde el revisor de mercancías hace ver la diferencia por valor;
- Que con fundamento en el artículo 349 del Reglamento se requiere el pago del valor de la diferencia establecida.
- Que la Aduana Puerto Quetzal, mediante resolución 2018-23-26-003620 de fecha 17 de mayo de dos mil dieciocho, autoriza la emisión de fianza para garantizar el pago de los Derechos Arancelarios y el Impuesto al Valor Agregado y así autorizar el levante.
- Que la fianza autorizada se identifica con la clase C-7 y la póliza No. 55856 de Fianzas El Roble, S.A.
- Que para evacuar la audiencia respectiva se presentan los documentos a continuación:
- Carta emitida por el señor Diego Flores, Director Comercial de la entidad proveedora McCain CALATIN, en la que expresa el precio facturado a su cliente AVÍCOLA VILLALOBOS, sino además detalla bajo qué fundamento contractual se fija el mismo. Como puede leerse este precio es válido mientras dura el contrato; además puede leerse los criterios que definen el nivel de precio a nivel mundial.
- Vista del libro mayor en la que consta el pago a la empresa McCAIN CALATIN, INC, por un importe de US\$.23,083.77 dólares de los Estados Unidos a través de transferencia del banco Industrial, la cual se encuentra debidamente certificada por la Contadora de la empresa, quien se encuentra registrada en la Administración Tributaria.
- Vista de los pagos electrónicos realizados por la empresa Avícola Villalobos en donde consta el pago por Q. 171,650.91 que corresponde a la transferencia previamente mencionada, que se encuentra



AVICOLA VILLALOBOS, S.A.

46 CALLE 21-89, ZONA 12 - GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
PBX: 2477-5580, 2479-2515 - APDO. POSTAL 78 F
FAX: 2477-5597 E-mail: aviclav@infovia.com.gt

debidamente certificada por la Contadora de la empresa, quien se encuentra registrada en la Administración Tributaria.

11. Lista de importes pagados con revisión de propuesta de pago, certificada por la Contadora de la empresa, quien se encuentra registrada en la Administración Tributaria.
12. Detalle de pagos de la empresa Avícola Villalobos, en donde consta el pago electrónico por Q. 171,650.91 que corresponde a la factura 982515174, certificada por la Contadora de la empresa, quien se encuentra registrada en la Administración Tributaria.
13. Copia de la consulta de PROVENET por lote en donde consta el pago por Q. 171,650.91, certificada por la Contadora de la empresa, quien se encuentra registrada en la Administración Tributaria.
14. La Administración Tributaria argumenta que el valor del flete al transportista Chiquita Logistic Services Guatemala, es por un monto de USD\$. 4,623.60, e indica que dentro de las pruebas presentadas no obra ningún documento que demuestre el pago realizado, pero en la interpretación del INCOTERM declarado puede establecerse que la factura es CIF y que, en referencia a los gastos de transporte, los términos de negociación de esta operación son CIF a Ciudad de Guatemala, Guatemala, por lo tanto, el monto total de la operación incluye el costo de flete oceánico y transporte terrestre hasta Ciudad de Guatemala, Guatemala.
15. Los cuales constituyen prueba de la documentación contable que demuestra el valor de las mercancías que dan fe del registro de compraventa, toda vez que el plazo de crédito era de 30 días a partir del día de la carga.
16. Que, además de los argumentos documentales esgrimidos en los cuales se hace ver que el valor pagado es el declarado, se adjunta el movimiento certificado por el Banco Industrial, en donde se evidencia el pago de US\$23083.77 a la empresa proveedora MCCAIN CALATIN, INC. NEW YORK USA, en donde puede establecerse que este pago corresponde a la orden correspondiente.
17. Se adjunta el Libro mayor, debidamente certificado, en donde se pueden leer los movimientos de materias primas en tránsito del mes en referencia.
18. Que el Artículo 625 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que: "El recurso de apelación se interpondrá ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, la que se limitará a elevar las actuaciones al órgano de decisión a que se refiere el Artículo 128 del Código, en los tres días siguientes a la interposición del recurso." Interpuesto el recurso el órgano competente deberá resolver en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso. El órgano competente que resuelva dará por agotada la vía administrativa.
19. Que, el artículo 628 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano, determina que: "Presentado el recurso y cumplidas las formalidades establecidas, el órgano al que compete resolver continuará con el trámite que corresponda o mandará a subsanar los errores u omisiones de cualquiera de los requisitos señalados en el Artículo 627 de este Reglamento, dentro del plazo de tres días posteriores a su interposición. En este caso, se emitirá el correspondiente auto de prevención el cual deberá notificarse al recurrente, quien tendrá un plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación para evacuar las prevenciones. Si las prevenciones formuladas no fueran evacuadas en la forma requerida y dentro del plazo antes señalado, el recurso será declarado inadmisible."



AVICOLA VILLALOBOS, S.A.

46 CALLE 21-89, ZONA 12 - GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
PBX: 2477-5580, 2479-2515 • APDO. POSTAL 78 F
FAX: 2477-5597 E-mail: avicolav@infovia.com.gt

SOLICITUD

1. Que se admita para su trámite el presente escrito para presentar recurso de apelación en contra de la resolución número R 2019-04-01-002206, que resolvió declarar inadmisible el Recurso de revisión presentado por mi representada;
2. Que se incorpore los documentos de soporte al expediente de mérito para que sean admitidos como pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Que se acepte el valor declarado en la declaración de mercancías con número de orden 303-8502653;
4. Que se permita concluir con los trámites de importación de la mercadería amparada por la mencionada Declaración de Mercancías.
5. Que se libere la fianza autorizada que se identifica con la clase C-7 y la póliza No. 55856 de Fianzas El Roble, S.A.

BASE LEGAL

Artículo 12 y 28 de la Constitución Política de la República; Artículo 625, 628 del RECAUCA.

Fecha: Guatemala, 9 de abril de 2019

Por AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Cesar Augusto García Mayorga

Representante Legal

Avicola Villalobos, S. A.